

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 341-2024-OGA-MPH

Huaral, 13 de diciembre de 2024



VISTOS:

El expediente administrativo N° 31836 de fecha 11 de octubre de 2023, el informe N°0003-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 04 de enero de 2024, el informe N° 005-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 25 de julio de 2024, el Informe N° 021-2024-MPH/OGA/OGRH-JAMG de fecha 27 de setiembre de 2024, el informe N° 2482-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de octubre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2319-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 04 de diciembre de 2024, Memorándum N° 3369-2024-OGPP/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, el informe N° 3291-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 31836-2023 la servidora SANTA VICTORIA HUARCA TORRES solicitó la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2019 y 2022, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N°0003-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 04 de enero de 2024, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que la solicitante labora para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 01 de agosto de 2015; habiendo sido incorporada a planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde Julio del 2023, en mérito a lo establecido en la sentencia emitida en el expediente judicial N° 00129-2022-0-1302-JR-LA-01.

Que, con Informe N° 005-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 25 de julio de 2024 la especialista administrativa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que en mérito a lo establecido en la sentencia expedida en el expediente judicial N° 00129-2022-0-1302-JR-LA-01, se incorporó a la servidora en la planilla de obreros a plazo indeterminado desde el 16 de julio de 2023, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 728.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación*



temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que la servidora tenga vínculo con la organización sindical laboral se verifica de los actuados, que mediante expediente administrativo N° 34328 el Sindicato de Obreros Municipales informó que el solicitante se afilió a la organización en fecha 24 de octubre de 2019.

Que, con informe N° 005-2024-MPH/OGA/OGRH-LLDTC de fecha 25 de julio de 2024 recomienda proceder el reconocimiento y aplicación de la bonificación por incremento de movilidad establecida en el Acta de la Comisión Negociadora 2019 celebrado entre el SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en el acta de convenio colectivo 2022, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para períodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.

Al respecto, corresponde indicar que a la fecha de afiliación al Sindicato de Obreros Municipales – SOMUN, la Sra. HUARCA TORRES ostentaba vínculo laboral en el marco del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, de la revisión del acta de negociación paritaria se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los obreros que se tuvieran relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, por lo que no corresponde aplicar dicha bonificación en favor de la servidora sino hasta su fecha de incorporación al indicado régimen laboral, el mes de julio del 2023, en aplicación de la sentencia expedida en el proceso 00129-2022-0-1302-JR-LA-01.

Que, mediante informe N° 2482-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de octubre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó el otorgamiento de certificación presupuestal para la aplicación de la bonificación por incremento de movilidad, establecida en el acta de comisión negociadora del periodo 2019, desde octubre a diciembre del 2023 y la ampliación de certificación presupuestal de enero a diciembre de 2024.

Que, mediante Memorándum N° 3369-2024-OGPP/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2319-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 04 de diciembre de 2024 con el que la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2335, para la aplicación de la bonificación por incremento de movilidad de octubre a diciembre de 2023, asimismo otorga ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2248 para la aplicación en la planilla 2024, establecida en el acta de comisión negociadora del periodo 2019.

Que, con Informe N° 3291-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por la servidora **SANTA VICTORIA HUARCA TORRES**, mediante expediente administrativo N° 31836 de fecha 11 de octubre de 2023 sobre la aplicación de bonificación por incremento de movilidad establecida en el acta de negociación 2019, celebrada entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral, en consecuencia se ordena **INCORPORAR** en la Planilla de Haberes del Decreto Legislativo N° 728, el pago por aplicación de acta de negociación colectiva 2019, celebrada entre el SOMUN Huaral y la Municipalidad Provincial de Huaral en favor de la servidora, desde enero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el pago de **S/331.89 (Trescientos treinta y uno con 89/100 soles)** por concepto de reintegro por aplicación de acta de negociación colectiva 2019, del *periodo octubre a diciembre de 2023*, en favor de la servidora **SANTA VICTORIA HUARCA TORRES**, conforme al siguiente detalle: **S/261.00** (Doscientos sesenta y uno con 00/100 soles) por concepto de remuneración, aplicando los descuentos de ley, por concepto de aporte a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el importe de **S/39.00** (Treinta y nueve con 00/100 soles), por concepto de aporte a ESSALUD el importe ascendente a **S/ 27.00** (Veintisiete con 00/100 soles), la suma de **S/ 1.89** (Uno con 89/ 100 soles), por aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-ONP por el monto de **S/ 3.00** (Tres con 00/100 soles) y, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO TERCERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por la servidora **SANTA VICTORIA HUARCA TORRES** respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en el acta de convenio colectivo del año 2022.

ARTICULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectuó los pagos ordenados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. OTS
Cc. Archivo